

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 02 de Septiembre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, en materia de menores en situación de orfandad, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas menores de edad son especialmente vulnerables, por ello es vital que las autoridades garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. Esta situación se agudiza cuando niñas, niños o adolescentes están en situación de orfandad. La orfandad comprende la muerte, ausencia o abandono de los padres de los niños, niñas y adolescentes; la pérdida de los progenitores o de uno de ellos representa el elemento fáctico que genera la condición de vulnerabilidad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ROSAS VILLICANA, Rosa María. Orfandad y violencia a niñas, niños y adolescentes en la pandemia de Covid-19. El caso de México en el contexto latinoamericano. *Relac. Estud. hist. soc.* [online]. 2021, vol.42, n.166 [citado 2025-08-12], pp.1-25. Disponible en: <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-39292021000200001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292021000200001&lng=es&nrm=iso)>. Epub 01-Ago-2022. ISSN 2448-7554. <https://doi.org/10.24901/rehs.v42i166.861>.



La organización Humanium calcula que existen alrededor de 147 millones de niños huérfanos en el mundo. Estas personas enfrentan numerosas dificultades al lidiar con el duelo, la incertidumbre y la idea de un futuro desolador, por ello se considera que al estar en una posición vulnerable y propensa a las adversidades, necesitan mayor asistencia y acompañamiento adicional.<sup>2</sup>

En México, la orfandad infantil ha alcanzado niveles alarmantes en los últimos años. La pandemia de COVID-19, en particular, dejó a 28 niñas y niños sin padres cada día en nuestro país durante los períodos más críticos.<sup>3</sup> Detrás de esta cifra diaria hay rostros e historias de menores cuya vida cambió de forma abrupta. A nivel acumulado, nuestro país se convirtió en uno de los más afectados del mundo en este rubro: hacia 2021 se calculaba que 131,325 niñas, niños y adolescentes habían perdido a su madre, padre o a ambos por causa de la pandemia, superando incluso a países con poblaciones mayores como Brasil y Estados Unidos. Lamentablemente, esa cifra siguió en aumento. Estimaciones especializadas indican que, para finales de 2022, el número de menores mexicanos que habían perdido al menos a uno de sus progenitores a causa del COVID-19 superaba los 215 mil.

El INEGI plantea que hay más de un millón 600 mil niños, niñas y jóvenes menores de edad que viven sin sus padres en México. Esas madres o padres de niños y niñas en situación de orfandad, pueden estar muertos, privados de la libertad, desaparecidos o simplemente migraron a otra ciudad (o fuera del país) para buscar una mejor forma de vida, dejando a sus descendientes encargados con familiares o de plano abandonados.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/aislamiento-desarraigamiento/ninos-huerfanos/>

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/ecdmx-y-edomex-estados-con-mas-huerfanos-por-covid-19-en-mexico>

<sup>4</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/antonio-medina/orfandad-y-adopcion-en-mexico-abandono-olvido-y-violencia/>

*Benjamín Márquez*

Las causas de provocan la orfandad son varias van desde la muerte natural, accidentes, desaparición de personas, feminicidio, enfermedad, migración, violencia y abandono. Sin importar la causa, el resultado es que los menores se enfrentan a un mundo hostil, en el que ya no cuentan con la protección de uno o ambos de sus progenitores, que lo que ellos conocían como su lugar seguro ya no existe más.

Muchas veces estos menores son acogidos por sus familiares cercanos también van a casas hogar y otras encuentran familias que los adoptan. No todos corren con la misma suerte por ello es de gran importancia que el Estado les brinde acceso a programas sociales que les ayuden a superar su situación y que cuenten con apoyo emocional y psicológico de ser necesario, que se les brinden las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse en condiciones óptimas.

La afectación emocional es quizá la más inmediata. En edades tempranas, la pérdida del padre o la madre supone la ruptura del vínculo afectivo principal en la vida del niño. Según han señalado expertos en primera infancia, quedar huérfano entre los 0 y 5 años es especialmente preocupante, pues el menor pierde la fuente primaria de amor, seguridad y apego. Esto puede traducirse en ansiedad, depresión, problemas de apego y otras secuelas psicológicas a corto y largo plazo. En niños más grandes o adolescentes, además del profundo duelo emocional, a menudo deben asumir responsabilidades adultas antes de tiempo, hacerse cargo de sí mismos e incluso de hermanos menores, lo que trastoca su proyecto de vida y su bienestar integral.

Las niñas, niños y adolescentes en orfandad requieren una protección especial. No podemos permitir que, además de la pérdida irreparable de su progenitor o progenitores, estos menores queden desamparados, excluidos o en situación de desventaja absoluta. Cada niño huérfano debe seguir siendo, ante todo, un niño con derecho a soñar, a crecer sano, a educarse y a ser feliz, y es obligación de los adultos –en especial de quienes integramos los poderes públicos– procurar que así sea.

Frente a la dolorosa realidad expuesta, no podemos permanecer indiferentes ni pasivos. Es imperativo que el Estado de Nuevo León actúe con decisión para brindar apoyo integral a las niñas, niños y adolescentes que han perdido a uno o ambos padres.



Esta iniciativa legislativa se presenta precisamente con ese propósito: reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León a fin de fortalecer las medidas de protección, apoyo emocional, psicológico, económico y educativo dirigidas a la niñez en situación de orfandad.

Con la reforma propuesta, se reconoce explícitamente la orfandad infantil como una condición de vulnerabilidad que amerita protección especial por parte de las autoridades estatales y municipales. En concreto, se propone adicionar el término *"orfandad"* entre las circunstancias de vulnerabilidad enumeradas en el Artículo 10 de la ley local, de modo que quede claro el deber institucional de brindar atención prioritaria a quienes la padecen. Esto significa que, por mandato legal, las autoridades deberán adoptar medidas específicas de protección cuando un menor se encuentre en orfandad, al igual que lo hacen ante otras situaciones de vulnerabilidad (socioeconómica, discapacidad, migración, etc.).

Un punto central de esta iniciativa es asegurar que ningún niño o niña en orfandad quede fuera de los programas sociales existentes y por venir. Esto implica dar efectividad real a la nueva disposición propuesta en la ley: que se les *garantice el acceso prioritario y oportuno a los programas de desarrollo social del Estado*. En la práctica, significa que cuando haya programas de apoyo –ya sean becas, apoyo alimentario, atención médica, vivienda, actividades culturales o deportivas, etc.– se identificará proactivamente a los menores huérfanos para incorporarlos antes que a otros grupos, dada su condición de vulnerabilidad.

Con el objeto de que las reformas propuestas sean identificadas con claridad, se realizó el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto, como se muestra a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 10. ....  Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y	Artículo 10. ....  Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, <b>orfandad</b>, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>
<p>Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p>	<p>Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:</p>
<p>I. a III.</p> <p>IV. Se dé prioridad, en materia de asignación de recursos, a las instituciones públicas encargadas de proteger sus derechos; y</p> <p>V. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio; y</p>	<p>I. a III.</p> <p>IV. Se dé prioridad, en materia de asignación de recursos, a las instituciones públicas encargadas de proteger sus derechos; y</p> <p>V. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><b>VI. Se garantice el acceso prioritario y oportuno a los programas de desarrollo social que se implementen en el Estado.</b></p>
<p>Artículo 27. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, o se encuentren expósitos o en estado de abandono.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, o se encuentren expósitos, en estado de abandono <b>u orfandad.</b></p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 10; las fracciones IV y V; se adiciona la fracción VI al artículo 17, se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, **orfandad**, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. a III.

IV. Se dé prioridad, en materia de asignación de recursos, a las instituciones públicas encargadas de proteger sus derechos;

V. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el Interés Superior de la Niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio; y

**VI. Se garantice el acceso prioritario y oportuno a los programas de desarrollo social que se implementen en el Estado.**

*Eduardo MZ*

Artículo 27. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, o se encuentren expósitos, en estado de abandono u **orfandad**.

...

I. a IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León, 02 de septiembre de 2025.

Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz